

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRIPCION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva, y el Juez de primera instancia de Getafe, acerca del conocimiento de la causa formada contra Juan García Zaragoza por sustracción de plomo de los tejados y garitas del cuartel de la villa de Leganés:

Resultando que observada por el conserje del cuartel la sustracción de gran parte de los canalones de plomo, para lo que los sustractores, según el reconocimiento practicado, debieron subir por las ventanas exteriores del edificio, se promovieron las diligencias por ambos Juzgados contendientes en averiguación del hecho y sus autores:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó auto por el que se inhibió del conocimiento de las diligencias que de oficio había incoado; y la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, dejando sin efecto aquel proveído, devolvió la causa al Juez para que según su resultado proveyese con arreglo á derecho:

Resultando que en su virtud el referido Juez requirió de inhibición

al Juzgado privativo de Ingenieros; y apoyado en los fundamentos que sirvieron de base á lo acordado por la Sala tercera de la Audiencia, alega para sostener su jurisdicción: que el delito de que se trata solo merece la calificación de hurto; que las Ordenanzas del ejército contraen el desafuero á los casos de robo; y que robo y hurto no son delitos de una misma clase, como así se halla consignado en decisión de este Tribunal Supremo de 14 de Agosto de 1862:

Y resultando que el Juzgado privativo de Ingenieros, que se negó á la inhibición, pretende corresponderle el conocimiento de la causa: porque según el art. 5.º del reglamento décimo de las ordenanzas del cuerpo le compete el de todas las que se formen sobre robo ó insulto hecho en los almacenes y edificios militares, que se hallan á su cargo, como acontece con el cuartel de Leganés; y que la calificación que pueda hacerse respecto al delito que se persigue de robo ó hurto no destruye aquel fundamento, puesto que en las Ordenanzas militares no se hace distinción entre ambos hechos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urrea:

Considerando que no puede graduarse de hurto el hecho de que se trata, porque al verificarse hubo necesariamente fuerza en la cosa, circunstancia calificadora del delito de robo:

Considerando que tanto el artículo 4.º, tit. 3.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, como el artículo 5.º del reglamento décimo de las del cuerpo de Ingenieros, establecen terminantemente el desafuero en los casos de robo en cuarteles y demás edificios militares;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado

privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Sebastian Gonzalez Nandin, Miguel de Nájera Mencos, Juan María Biee, Felipe de Urbina, Eduardo Elío, Anselmo de Urrea.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urrea, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico:

Madrid 15 de Enero de 1866.—Francisco Valdés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 154.

Suministros.

El Consejo provincial ha procedido en union del señor Comisario de Guerra á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Enero, según lo dispuesto en Real orden de 22 de Marzo de 1850, y son á saber:

Esds. Ml.

Racion de pan de 70 decágramos.	098
Kilógramo de cebada.	080
Idem de paja.	019
Litro de aceite.	288
Kilógramo de leña.	012
Idem de carbon.	044

Y por acuerdo de dicha Corporación se publican en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 9 de Febrero de 1866.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Núm. 155.

Servicio militar.—El soldado licenciado del regimiento infantería de la Corona del ejército de la isla de Cuba José Hernan Ruiz, es llamado por la Capitanía general de este distrito militar con el fin de que pueda percibir 200 escudos que se hallan consignados en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz, y cuya gratificación le ha sido concedida á virtud de cuanto disponen los artículos 4.º y 5.º de la ley vigente de reemplazos.

Se ignora el paradero de este individuo, y para que llegue á su noticia, publico la presente en este periódico oficial.

Córdoba 9 de Febrero de 1866.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

ESTADO de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos que están á cargo de la Beneficencia provincial, en el mes de Diciembre de 1865.

Núm. 156.

Establecimientos.	Nombre de las casas.	Clase de acogidos.	Existencia en 1.º de Diciembre de 1865.			Entrados en idem.			Salidos en idem.			Muerlos en idem.			Existencia para 1.º de Enero de 1866.		
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Hospitales.	Agudos.	Medicina.	94	15	109	112	29	141	130	31	161	19	3	22	57	10	67
		Cirujía.	60	16	76	56	16	72	93	25	118	2	1	3	21	6	27
		Dementes.	40	31	71	1	»	1	»	»	»	»	1	1	41	30	71
Hospicio.	Misericordia.	Crónicos.	63	35	98	54	20	74	34	4	38	9	8	17	74	43	117
		Mayores.	133	91	224	4	6	10	7	4	11	»	»	»	130	93	223
		Niños.	187	88	275	17	6	23	8	2	10	»	»	»	196	92	288
Expósitos.	Maternidad.	Expósitos.	144	272	416	5	11	16	»	»	»	5	4	9	144	279	427
		Aguilar.	47	50	97	2	3	5	»	»	»	»	»	»	49	33	82
		Baena.	22	15	37	3	1	4	»	»	»	»	»	»	25	16	41
	Hijas.	Bujalance.	36	34	70	1	2	3	»	»	»	»	»	»	34	36	70
		Cabra.	43	57	100	1	3	4	»	»	»	»	»	»	42	66	102
		Castro.	28	22	50	»	1	1	»	»	»	»	»	»	28	23	51
	Hijas.	Fuente-Obejuna.	7	16	23	»	1	1	»	»	»	»	»	»	6	17	23
		Hinojosa.	25	32	57	1	1	2	»	»	»	»	»	»	26	33	59
		Lucena.	57	74	131	4	1	5	»	»	»	»	»	»	58	72	130
	Hijas.	Montilla.	53	57	110	1	1	2	»	»	»	»	»	»	54	57	111
		Montoro.	61	51	112	1	1	2	»	»	»	»	»	»	64	51	115
		Pozoblanco.	21	30	51	1	»	1	»	»	»	»	»	»	22	30	52
	Hijas.	Priego.	71	62	133	4	6	10	»	»	»	»	»	»	74	67	141
		Posadas.	30	37	67	»	2	2	»	»	»	»	»	»	29	38	67
		Rambla.	20	22	42	2	1	3	»	»	»	»	»	»	22	22	44
			1242	1107	2349	273	111	384	275	67	342	44	23	67	1196	1108	2304

Córdoba 8 de Febrero de 1866.---El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz Higuero.---El Secretario, José Bellido.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 237.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en el mes de Enero.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.										CARNES.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	CENTENARIOS.					LIBRAS.					CARNES.		CALDOS.		CARNES.		CALDOS.		CARNES.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
	Trigo.	Fanega.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Trigo.	Arroba.	Libra.	Carnero.	Vaca.	Libra.	Carnero.	Arroba.	Libra.	Libra.	Carnero.	Arroba.	Libra.	Libra.	Carnero.	Arroba.	Libra.	Carnero.	Arroba.	Libra.	Libra.
Cabeza de partido.	4,825	4,400	2,100	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Córdoba.	4,825	4,400	2,100	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Aguilar.	4,400	4,000	2,100	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Baena.	4,400	4,000	2,100	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Bujalance.	4,400	4,000	2,100	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Cabra.	5,700	4,400	2,700	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Castro.	4,400	4,000	2,700	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Fuente-ovejuna.	4,400	4,000	2,700	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Hinojosa.	3,600	3,200	2,500	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Lucena.	4,800	4,400	2,200	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Montilla.	4,700	4,300	2,900	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Montoro.	5,000	4,600	3,000	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Posadas.	5,000	4,600	3,000	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Pozoblanco.	3,600	3,200	2,500	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Priego.	4,200	3,800	2,300	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rambla.	3,600	3,200	2,300	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rute.	4,600	4,200	2,800	2,000	2,500	3,100	3,600	4,400	4,800	0,194	0,246	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Precio medio.	4,451	4,020	2,620	2,320	2,775	3,475	4,176	5,000	5,880	0,189	0,227	0,362	0,194	0,231	0,362	0,189	0,227	0,362	0,194	0,231	0,362	0,189	0,227	0,362	0,194	0,231

Córdoba 6 de Febrero de 1866.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría.

Núm. 163.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 11 de Enero último la Real orden que sigue:

«Circular.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Barcelona lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por la Sala de gobierno de esa Audiencia manifestando la situación especial en que se encuentra el Juzgado de primera instancia de San Felin, en donde por no haber suficiente número de abogados vecindados y negarse los del Colegio de Barcelona que ejercen en él su profesión á levantar los cargos de oficio hubiere llegado el caso de que los pobres sin defensa si la Sala, provisionalmente, no hubiera dispuesto obligarles por turno riguroso á encargarse de las defensas de pobres concluyendo con rogar que se adopte una resolución general que evite tales conflictos para en adelante. En su vista y de conformidad con el dictamen de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido S. M. aprobar la medida provisional acordada por esa Sala de gobierno, disponiendo como regla general en lo sucesivo que para el efecto el turno en defensas de oficio á que los letrados están obligados se reputen residentes en cada partido judicial todos los que en él ejercieren su profesion sin que les sirva de excusa la circunstancia de levantar la misma carga en el punto de su residencia. Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla en los casos análogos que puedan ocurrir en el territorio de esa Audiencia.»

Obedecida por el Sr. Regente de esta Audiencia la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento, disponiendo se circule á VV. por medio de los *Boletines oficiales*, como de su orden lo ejecuto para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años
Sevilla 7 de Febrero de 1866.—
Segundo de la Hoz.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 164.

D. José Urbano y Luque, Caballero de la Real y distinguida orden

española de Carlos III, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que para reintegrar al Pósito de esta villa del débito que á favor del mismo resulta contra Juan y Alejo Gomez, difuntos, que fueron de esta vecindad, se sacan nuevamente á pública subasta una suerte de olivar con 36 piés, sita en el pago de las Viñas, de este término: linda á E. con la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, á S. con olivar de Bartolomé Gil, á O. con otro de Miguel de Luque, y á N. otro de Antonio Diaz.

Una casa, núm. 31, calle Nueva, de esta villa, linda ante con otras de Juan Luis Barona y herederos de Juan Nadales Reina, cuyas fincas han sido cedidas con dicho objeto al establecimiento, por Manuel Carmona Luque, de esta vecindad.

El remate tendrá efecto en estas Casas Capitulares á las 12 de la mañana del día 28 de Febrero, en favor del mencionado Pósito no se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades de 695.500 rs., en que han sido tasadas respectivamente dichas fincas y que servirán de tipo.

Y para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta, se publica el presente.

Montemayor 4 de Febrero de 1866.—José Urbano Luque.—Angel Luque, Secretario.

Núm. 165.

D. José María Rodríguez Carmona, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Alcalde Constitucional de esta villa de Baena.

Hace saber: Que no habiéndose presentado persona alguna, debidamente autorizada, á hacer proposición para el servicio de la botica propia del Hospital de Jesus Nazareno de esta villa, que se halla vacante por fallecimiento del que la servia, la junta que tengo el honor de presidir ha acordado se anuncie, por término de quince dias, con el fin de oír las proposiciones que se hagan.

Y para general inteligencia, se publica y fija el presente en Baena á 7 de Febrero de 1866.—José María Rodríguez.—Estanislao Aguilar.

Núm. 158.

D. José Ruiz y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber á todos los vecinos de la misma y hacendados forasteros presenten en el término de quince dias, en el Ayuntamiento de esta villa, para que se proceda á la adjudicación de este año.

reclamacion de todas las fincas y demás objetos de imposición que tuvieran en este término para poder proceder á la formación del amillaramiento, base del repartimiento de inmueble, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1866 á 1867.

Viso 3 de Febrero de 1866.—José Ruiz y Lopez.

JUZGADOS

Núm. 159.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Llerida, viuda de Juan Osuna Bonilla, vecina de Montemayor, o parientes mas cercanos para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado y escribanía del infrascripto con el fin de ofrecerle la causa que se continua sobre muerte repentina de Juan Osuna, y entregarles los bienes que este á dejado, apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado, seguirá la causa en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andujar á 3 de Febrero de 1866.—Por mandado del señor Secretario, Manuel García A belmela

Núm. 160.

D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que D. Francisco de P. Reina y Morales, vecino de Puente-Genil, ha presentado en este Juzgado solicitud documentada interesando se escluyan de las listas electorales para diputados á cortes á D. Antonio Villalba Rivera, D. Martin de Galvez Baena, D. Francisco Regal, D. Alberto Alvarez Sotomayor, D. Francisco Muñoz Carbajales y D. Rodrigo Mena y Aguayo; por no pagar la cuota que previene la ley de diez y ocho de Julio último; y cumpliendo lo prevenido en el art. 27 de la misma se anuncia al público para los efectos del 28 de ellos.

Dado en la villa de Aguilar á 3 de Febrero de 1866.—Valentin de Santiago.—Por mandado de su señoría, José María Olivares, Secretario.

ANUNCIOS.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel.

Sociedad especial minera.

El Consejo de Administración de la misma ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 de Febrero próximo, cuyo acto se verificará en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal, á las doce de la mañana, á fin de que tenga cumplimiento cuanto previene el art. 67 del Reglamento, con relación al ejercicio de 1865.

Además habrá de ocuparse la Junta de otros asuntos importantes y de sumo interés para el porvenir social.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho Reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse, cuando menos, tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 del Reglamento.

Lo que en conformidad del art. 63 de aquel, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Enero de 1866.—El Director gerente en comisión, Marcelino de Luna.

Desde Carnaval del corriente año se arrienda la hacienda de olivar llamada el Socorro, con mas de tres mil piés de olivos, molino de aceite y casa para el guarda, término de la villa de Adamúz, sitio loma del Higuero.

Hasta el día 13 del corriente, se oyen proposiciones por su administrador, que vive en Córdoba, calle de los Moros, núm. 13.

ARRENDAMIENTO.

Se arriendan desde el día hasta San Miguel próximo venidero los pastos de la dehesa de las Laderas de San Gerónimo, propios del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar. En su contaduría se oyen proposiciones hasta el día 16 del corriente.

CÓRDOBA.—1866.

Imprenta de R. Rajo y Comp.ª

Arco-Real, 19.